

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
**Las mismas del servicio base (V-1.897-C-73)**  
**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.  
 En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia.—1.178-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santiago a Bañías, Boimorto, Carballo, Curtis, Noya, Picota y Sierra Outes, provincias de La Coruña y Pontevedra (expediente número 1.894), a doña Esclavitud Casal Calvo, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Modesto Riveiro Otero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Santiago y Bañías, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Barreiros, Puente Maceira, Negreira, Correira, Pereira y Brandomil.  
 El de Santiago a Boimorto, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Labacolla, Arca, Santa Irene, Curiscada y Arzúa.  
 El de Santiago a Carballo, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Aradas, Ardejenda, Porto Mouró, Bembibre y Rus.  
 El de Santiago a Curtis, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Labacolla, Ganzar, Marquiño, Puente Carreira y Lanza.  
 El de Santiago a Noya, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara y Urdilde.  
 El de Santiago a Picota, de 67 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara, Urdilde, Noya y Puente de D. Alonso.  
 El de Santiago a Sierra de Outes, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Bertamirans, Gándara, Urdilde, Noya y Puente de Don Alonso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hasta el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:  
**Santiago a Bañías:** Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y tercer sábado de cada mes.

**Santiago a Boimorto:** Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 28 de cada mes.

**Santiago a Carballo:** Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo, el cuarto y el quinto, si lo hubiere, de cada mes.

**Santiago a Curtis:** Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

**Santiago a Noya:** Una expedición de ida y vuelta el primer y tercer domingo de cada mes.

**Santiago a Picota:** Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

**Santiago a Sierra de Outes:** Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo y lunes siguiente al último domingo de cada mes.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones:

Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se consursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, de 18, 24 y 24 plazas, respectivamente, y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
 Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Excesos de equipajes, encargos y paquetería: 0,00875 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—P. D., José de Castro Gil.—1.178-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras del «Proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Los Huertos (Segovia) a don Alejandro Aláez Gómez».**

La Jefatura de Contratación y Asuntos Generales, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 2 de diciembre de 1965, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Los Huertos (Segovia) a don Alejandro Aláez Gómez en la cantidad de 678.000 pesetas que representa el coeficiente 0,7299934553 respecto al presupuesto de contrata de 928.775,46 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.  
 Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años  
 Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Jefe Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**RESOLUCION de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras sobre adjudicación definitiva de las obras del «Proyecto de Estación Marítima y habilitación del muelle de pasajeros» en este puerto.**

La Comisión Permanente de esta Junta, en su sesión del día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras del «Proyecto de Estación Marítima y habilitación del muelle de pasajeros» en este puerto al mejor postor, don Juan Menjibar Guarda, en la cantidad de treinta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil ciento catorce pesetas con cincuenta y nueve céntimos (32.962.114,59 pesetas).

Algeciras, 26 de febrero de 1966.—El Presidente, Eduardo Nogueira Fraile.—1.209-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se convoca concurso para que los Centros no estatales de Enseñanza Primaria puedan solicitar subvención por dar enseñanza enteramente gratuita y sustituir a Escuela nacional.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no estatal con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el presupuesto general de gastos del Departamento para el biénio de 1966-1967 en su capítulo 400, artículo 430, numeración 347.437, subconcepto 1.º, ascendente a 18.000.000 de pesetas, se hará por lo que al ejercicio económico de 1966 se refiere a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los Organismos, Congregaciones, Comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado 3.º de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos le sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio, y en su caso del Organismo, Congregación o persona de que depende, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado 7.º de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que correspondan a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de religiosos lo que ordena el párrafo 2.º del

apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenido en cuenta, y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: Dos unidades de niñas en la Graduada de niñas de cuatro unidades del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas de la Asunción de España».

Una unidad de párvulos en la calle Andrés Vicente, número 28, en el casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza en Jesús por María».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo 1.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a propor-

cionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años respectivamente). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niñas en el Grupo Escolar «Jesús Obrero», del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la Agrupación de niños de La Palizana, del Ayuntamiento de Concentaina (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Agrupación de niños con cuatro unidades en la parroquia del Buen Pastor, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Compañía de María «Marianistas».

Una unidad de niños en la parroquia de San Pedro de la Fuente, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación de niños con dirección con curso y cuatro unidades en la parroquia de San Pedro y San Felices, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos) en el poblado de la Central Térmica de Puentenuevo (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba».

Una unidad de niños en el barrio del Naranjo, de la parroquia de Santa Victoria, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Una unidad de niños en el Hogar Clínica «San Rafael», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria Hermanos de San Juan de Dios».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Antonio y San Braulio».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Obreras del Corazón de Jesús».

Una mixta, en la barriada de la Estación de Ferrocarril de Algodor, del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Renfe.

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Virgen del Pilar» el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Comandante Inspector de Servicios de la Guardia Civil de Cartagena.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán castrense, un Sargento de la Guardia Civil con hijos en edad escolar y un Cabo de la Guardia Civil con hijos en edad escolar.

Una unidad de niños en la parroquia de Santa María, de Noreña (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Casa de los Pobres».

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «San Antonio de Coria», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Empresa Agrícola «Medibén», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Gerente de la Empresa.  
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente y el Secretario de la Junta Municipal.

Dos unidades de niños en el Grupo Escolar mixto «San Fernando», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), y en su consecuencia se suprimen dos unidades de niñas de este Grupo, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento